

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. -

PILARES S.R.L. - U.T.E.

AVISO

Por la presente se comunica e informa a los efectos legales que pudieran corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común N° 855 del Grupo F01, suscripto en fecha 26 de Noviembre de 2004 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L. - U.T.E.- y la Sra. Pendin Luciana Gisela, DNI: 25.840.546, ha sido extraviado por la misma.

\$ 250 526883 Feb., 10 Feb. 16

COMUNA DE GENERAL LAGOS

AVISO

La Comuna de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe CONVOCA a quienes se consideren propietarios, poseedores, cesionarios, herederos y/o cualquier otra persona con derechos sobre el inmueble que se detalla a continuación, para que hagan valer sus derechos, por el término de 15 días corridos a partir de la publicación del presente, ante la COMUNA DE GENERAL LAGOS, sita en San Martín N° 261 de la localidad de General Lagos:

Lote 20 de la manzana O del Plano N° 12323/1956. Lote designado en el plano de mensura para adquisición por usucapión N° 274049, confeccionado por el Agrimensor Juan Carlos Abriata. Empadronado en el SCIT a nombre de: "EUGENIO CESAR LAMANNA", registrado al T° 312A, F° 666, N° 74438 de fecha 07/02/1968 -. Está ubicado con frente al Oeste sobre calle Juan de Garay, entre calle Lisandro de la Torre y calle Belgrano, a los 35.00 metros de calle Belgrano hacia el Sur, poligonal cenada de límites de 4 lados cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes el lado A-B mide 10.00 metros linda al Oeste con Calle Juan de Garay; el lado B-C mide 30.00 metros, linda al Norte con Careaga José y Otra- PII 348752/0476; el lado C-D mide 10.00 metros, linda al Este con Giacomello Silvi Beatriz- PII 348752/0475; el lado D-A mide 30.00 metros, linda al Sur con Ricci Deolindo- PII 348752/0208 y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 90°0'0", vértice B: 90°0'0", vértice C: 90°0'0", vértice D: 90°0'0". Encierra una superficie total de 300 m2, de la localidad de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.

Fecha 4 de septiembre de 2024.

Firmado: Betiana V. Ferri, Secretaria Administrativa. Firmado: Lic. Esteban O. Ferri, Presidente Comunal.

\$ 500 526918 Sep. 10 Sep. 16

AVISO

La Comuna de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe CONVOCA a quienes se consideren propietarios, poseedores, cesionarios, herederos y/o cualquier otra persona con derechos sobre el inmueble que se detalla a continuación, para que hagan valer sus derechos, por el término de 15 días corridos a partir de la publicación del presente, ante la COMUNA DE GENERAL LAGOS, sita en San Martín N° 261 de la localidad de General Lagos:

Lote 22 de la manzana M del Plano N° 12323/1956. Lote designado en el plano de mensura para adquisición por usucapión N° 274990, confeccionado por el Agrimensor Juan Carlos Abriata. Empadronado en el SCIT a nombre de: "ANALDO HUGO ASCANI", registrado al T° 306C, F° 171, N° 89506 de fecha 31/03/1967. Está ubicado con frente al Oeste sobre calle Rivadavia, entre calle Belgrano y calle Urquiza, a los 46.71 metros de calle Urquiza hacia el Sur, poligonal cenada de límites de 4 lados cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado A-B mide 10.00 metros, linda al Oeste con Calle Rivadavia; el lado B-C mide 30.00 metros, linda al Norte con Ricci Deolindo- PII 348752/0143; el lado C-D mide 10.00 metros, linda al Este con Matassa Miguel Tomas- PII 348752/0136; el lado D-A mide 30.00 metros, linda al Sur con González Eulogio Hilario - PII 348752/0145 y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 90°0'0", vértice B: 90°0'0", vértice C: 90°0'0", vértice D: 90°0'0". Encierra una superficie total de 300 m2, de la localidad de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.

Fecha 4 de septiembre de 2024.

Firmado: Betiana V. Ferri, Secretaria Administrativa. Firmado: Lic. Esteban O. Ferri, Presidente Comunal.

\$ 500 526917 Sep. 10 Sep. 16

AVISO

La Comuna de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe CONVOCA a quienes se consideren propietarios, poseedores, cesionarios, herederos y/o cualquier otra persona con derechos sobre el inmueble que se detalla a continuación, para que hagan valer sus derechos, por el término de 15 días corridos a partir de la publicación del presente, ante la COMUNA DE GENERAL LAGOS, sita en San Martín N° 261 de la localidad de General Lagos:

Lote 6, 7 y 8 de la manzana D del Plano N° 74843/1973. Lote designado en el plano de mensura para adquisición por usucapión N° 274664, confeccionado por el Agrimensor Juan Carlos Abriata. Empadronado en el SCIT a nombre de: MIGUEL A. IUNNISI", registrado al T° 483, F° 74, N° 106607 de fecha 12/02/1986. Designado como Lote A, con frente al Este sobre calle Padre V. Bresciani, entre calle Don Orione y calle Sagrado Corazón, a los 75 metros de calle Sagrado Corazón hacia el Sur, poligonal cerrada de límites de 4 lados cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado A-B mide 45.00 metros, linda al Este con Calle Padre V. Bresciani; el lado B-C mide 23.28 metros, linda al Sur con Héctor Oscar Vasquez - PII 348732/0031; el lado C-D mide 45.00 metros, linda al Oeste con Francisco D'ercoli y Ot.- PII 348732/0001; el lado D-A mide 23.28 metros, linda al Norte con Vicenta Laporta y Ot. - y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 90°0'0", vértice B: 90°0'0", vértice C: 90°0'0", vértice D: 90°0'0". Encierra una superficie total de

1.047.60 m2, de la localidad de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.

Fecha 4 de septiembre de 2024.

Firmado: Betiana V. Ferri, Secretaria Administrativa. Firmado: Lic. Esteban O. Ferri, Presidente Comunal.

\$ 500 526916 Sep. 10 Sep. 16

PILAY S.A.

AVISO

POR LA PRESENTE SE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, QUE EL CONTRATO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUN, N° 0190 DEL GRUPO PV03 SUSCRITO EN FECHA 07/10/2011 ENTRE PILAY S.A. Y LA SEÑORA LILIANA DEL PILAR MOZZI, D.N.I. N° 16.146.670, HA SIDO EXTRAVIADO POR LA MISMA.

\$ 50 526892 Sep. 10

AVISO

POR LA PRESENTE SE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, QUE EL CONTRATO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUN, N° 820 DEL GRUPO N° PV01 SUSCRITO EN FECHA 20/10/2013, ENTRE PILAY S.A. Y LA SRA. TEPSICH MARIA BELEN, D.N.I. N° 17963081, HA SIDO EXTRAVIADO POR LA MISMA.

\$ 50 526924 Sep. 10

CONSEJO PROFESIONALDE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 18/2024

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades conferidas por la Ley N.º 8.738 (t.o.) artículo 33.º, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley N.º 8.738 (t.o.), en el artículo 42.º, inc. c).

Lo establecido por la Ley N.º 6.854 (t.o.), en el artículo 31.º y los informes en materia de aranceles por legalizaciones recibidos de las comisiones consultivas creadas al efecto

Las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Superior por Decreto provincial N.º 4.700/60, artículo 9.º inciso d).

CONSIDERANDO

Que es competencia originaria del Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales. La materia puede exigir urgentes decisiones impuestas por la impetuosa variación del nivel general de precios frente a recursos del Consejo ideados uno o más años atrás. De ahí que la oportunidad de la actualización de los valores podría no avenirse con los intervalos que debe observar el Consejo Superior según el calendario de las sesiones. La cuestión tiene apropiada solución mediante la acción concurrente del presidente del órgano quien, en la emergencia, puede, con carácter provisional, adelantar la decisión, aplicar inmediatamente sus efectos cumpliendo a posteriori con el deber de dar a conocer la medida al Consejo Superior en ocasión de la primera reunión que éste celebre.

En el caso, la cuantía de aranceles por legalizaciones hasta hoy vigentes se remonta al 1º de agosto de 2024, fecha desde la cual se ha observado que los costos de funcionamiento, incluidas las prestaciones de servicios, se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso claramente inflacionario, a la vez que las proyecciones permiten estimar que tales costos continuarán incrementándose en forma constante mes a mes, por encima de los guarismos originariamente presupuestados.

En el régimen de la Ley N.º 8.738 aquellos costos, así como las inversiones necesarias para sostener los servicios deben financiarse con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones, al respecto el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones de la consulta, resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva y hacerlo sin demora mediante el ejercicio del presidente de sus facultades para dictar acuerdos ad referendum del Consejo Superior y presentar ante el órgano los instrumentos del acto en ocasión de la inmediata reunión del Consejo que éste celebre.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL

CONSEJO PROFESIONALDE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE ad referéndum de este órgano

RESUELVE

Artículo 1.º: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

ARANCELES POR LEGALIZACIONES
VIGENCIA SEPTIEMBRE 2024

TIPO DE TRABAJOS	Escalas		VALOR TOTAL LEGALIZACION \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	530.190	26.660
AUDITORIA DE EECC CON FINES GENERALES (Sección III A RT 37) Y CON FINES ESPECÍFICOS (Sección III B RT 37)	530.191	2.589.420	39.700
INVENTARIOS	2.589.421	5.178.460	52.410
	5.178.461	12.984.020	65.030
	12.984.021	25.928.260	92.030
	25.928.261	51.895.050	122.190
	51.895.051	77.822.440	152.730
	77.822.441	129.676.990	183.200
	129.676.991	259.392.740	228.870
	259.392.741	389.069.050	289.780
	389.069.051	648.421.670	441.920
	648.421.671	907.813.710	533.570
	907.813.711	1.296.881.930	659.070
	1.296.881.931	2.593.723.670	816.110
	2.593.723.671	5.187.447.140	957.140
	5.187.447.141	7.844.910.180	1.093.140
	7.844.910.181	11.767.364.430	1.188.150
	11.767.364.431	16.593.468.910	1.473.410
	16.593.468.911	22.173.098.770	1.631.390
	22.173.098.771	28.465.021.670	1.983.000
	28.465.021.671	35.587.953.200	2.302.710
	35.587.953.201	en más	2.670.100
CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Sección VI RT 37)	0	913.170	25.690
(Ingresos Mensuales Promedio)	913.171	en +	37.710
DICTAMENES FISCALES			25.690
ENCARGOS INAES			37.710
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS			49.770
COMUNICACIONES BCRA (Sección VI RT 37)			37.710
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL (Sección V A RT 37)			49.770
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA (Sección V B RT 37)			49.770
MANIFESTACION BIENES (MEMORANDO ST A 73) / ORIGENES DE FONDOS UIF(Sección VI RT 37)	0	12.215.800	25.690
/ AUDITORIA UN SOLO EECC (Sección III C RT 37) / ENCARGOS DE COMPILACION (Sección VII B RT 37)	12.215.801	48.860.010	37.710
	48.860.011	122.149.170	61.730
	122.149.171	244.297.470	73.810
(Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados)	244.297.471	488.594.050	87.050
(Auditorias y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)	488.594.051	en +	101.440
PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc) (CAPITAL TOTAL)	0	19.544.480	25.690
	19.544.481	61.074.930	37.710
	61.074.931	366.445.640	49.770
	366.445.641	en +	61.730
OTROS PATROCINIOS			25.690
OTRAS CERTIFICACIONES (Sección VI RT 37)			25.690
CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO (Sección VI RT 37)			25.690
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Sección VIII RT 37)			25.690
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA (Sección III C RT 37)			25.690
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS (Sección V C RT 37)			25.690
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS (Sección VII A RT 37)			25.690
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS (Sección VII C RT 37)			25.690

Criterios para la confección de las bases:

Manifestación de Bienes: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones UIF : la base será el monto total a justificar.

Auditoría de un solo EECC:

En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo

En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos (S/fin de lucro) En el caso del EEPN será en Pneto final

En el caso del EFE será su efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC o si es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.

Certificaciones:

En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo

En el caso de Certificación de Compras será el mínimo

En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo

En el caso de Certificación de Est. de Resultados será el total de ingresos Brutos según la escala de MS BS

En el caso de Certificación del ESP será Activo más Pasivo Según la escala de MS BS

Distribución del Arancel:

Arancel Puro: CPCE 32%, DSS 32% y CSS 36% Copia de Resguardo: 100% CSS

La copia equivale al 20% del arancel puro pero nunca inferior al arancel mínimo que se fije al respecto.

Artículo 2.º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoría Permanente - Estados Contables de períodos intermedios

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10 % del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece la Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1.º de la presente.

b) Auditoría de Estados Contables Resumidos

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10 % del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c) Auditoría de Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoría de Asociaciones Civiles:

Por presentación de Estados Contables de Ejercicios Anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1.º excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadradas en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N.º 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50 % del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al

valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según lo establece la Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30 % del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

g) Certificaciones de DDJJ de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades):

Por presentación de las certificaciones de declaraciones de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los EECC fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación.

Artículo 3.º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1 de septiembre de 2024 quedando derogadas todas las normas que se opongan a esta.

Artículo 4.º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar al Consejo Superior el despacho de esta resolución para que la delibere en ocasión de la primera reunión de éste celebre, dar a conocer el acto en cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivarla.

Rosario, 13 de agosto de 2024

Dr. Carlos G. Omega

Contador Público

Matr. 9436

Presidente